

H. LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
27 DIC. 2018

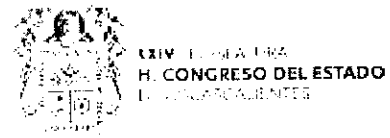
RECIBE _____
FIRMA _____ HORA _____
PRESENTA Dra. Gustavo Báez -FOJAS 29

GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS, en mi calidad de Diputado e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en las facultades que me confieren los Artículos 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la consideración del Pleno Legislativo, la **Iniciativa por la que se adiciona una fracción XXII al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y se expide la Ley de Acción Exterior para el Estado de Aguascalientes**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Estados de la República son entidades libres y soberanas por mandato constitucional. Por virtud del artículo 40¹ de la Constitución Política de los Estados

¹ Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."



Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

El principio que determina las relaciones entre la federación y los estados miembro consiste en que cada uno debe desenvolverse, sin interferencia alguna, dentro de su ámbito competencial. Es decir, ambas instancias se encuentran en la misma posición de sometimiento al imperativo constitucional que obliga al respeto recíproco de sus autonomías, competencias y atribuciones.

Estas competencias y atribuciones las podemos encontrar vertidas en todo el texto constitucional. Específicamente son los artículos 40, 115, 116, 117, 118 y 124 constitucionales los preceptos donde se consagran detalladamente las competencias de las entidades federativas y de los municipios.

Bajo ese mismo tenor, el artículo 124 constitucional señala que los estados miembros de la federación tienen cierta área de atribuciones sobre la que pueden legislar en manera autónoma.

"Artículo 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Esta iniciativa pretende dotar al Estado de Aguascalientes, dentro del marco constitucional, de un ordenamiento legal con la finalidad de reconocer la acción exterior de los Poderes del Estado y de sus municipios; abarcando:

- a) Cooperación judicial internacional,
- b) Diplomacia parlamentaria, y
- c) Acuerdos de hermanamiento y cooperación específica para el desarrollo.

México es un actor internacional reconocido por su responsabilidad y liderazgo internacional. El compromiso del país con el respeto a la libre determinación de los Estados, los Derechos Humanos, la Cooperación Internacional para el Desarrollo y el libre comercio, son algunos de los rubros en los que México tiene mayor interés. Los Estados de la República y los municipios no son ajenos a este fenómeno.

La participación de los gobiernos locales, estatales o municipales, en el ámbito internacional muestra la tendencia de estos entes, a insertarse en escenarios internacionales para impulsar su desarrollo.

Las actividades de carácter externo de los gobiernos no centrales ha sido denominada, en la literatura de la disciplina de las Relaciones Internacionales, como "paradiplomacia". En Estados Unidos y Europa, el estudio e las relaciones



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE QUERÉTARO



exteriores de las localidades y regiones ha despertado un alto interés. Sin embargo, en México no se han desarrollado muchos trabajos al respecto.²

La presente iniciativa no pretende vulnerar lo establecido con el artículo 89³ constitucional en el que se establece que la única persona facultada para ejecutar y fijar la Política Exterior nacional es el Presidente de la República. Los estados de la república participan activamente en la conformación de esta política internacional propuesta por el ejecutivo federal a través del Senado de la República por virtud de lo establecido por el artículo 76 fracción I:

“Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba,

² Rafael Velázquez Flores. (Mayo 2018). *La paradiplomacia mexicana: las relaciones exteriores de las entidades federativas*. Revistas UNAM, 131, 123-149. Octubre 2018, de Revistas UNAM Base de datos.

³ Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *“Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

(...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; (...).”



XXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;"

Paul Painchaud, académico de la Universidad de Laval en Canadá, hace referencia a la acción exterior de las entidades federativas mencionando que toda entidad política es un mecanismo de adaptación, en la medida que los regímenes federales son permeables en el sistema internacional, los estados "federados" que son miembros participan de esta función, tanto por ellos mismos como en conjunto con el estado central. Es decir, la entidad subnacional sí ejecuta acciones exteriores dentro del marco del sistema federal.⁴

El federalismo supone el reconocimiento de la existencia de fuerzas distintas del poder central que tiene su propia sustantividad y que en esa virtud reclaman un campo propio de acción jurídico política. Sin embargo, los estados de la Federación no son considerados actores internacionales expresamente por la legislación mexicana.

La presente ley no pretende vulnerar el pacto federal, al contrario, es una clara muestra de compromiso con el federalismo pues pretende normar el comportamiento internacional del estado de Aguascalientes y sus municipios en el marco de sus competencias y facultades, siempre en estricto apego y respeto a lo que manda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ José Luis Ayala Cordero. (septiembre 2014-abril 2015). *La cooperación internacional subnacional versus diplomacia local: utilización de un concepto para la academia mexicana*. Revista de relaciones internacionales de la UNAM. 120 y 121, 77-104.



XXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE HIDALGO



FORO DE JURISPRUDENCIA

En lo relativo a legislación federal, la Ley sobre la Celebración de Tratados faculta a los gobiernos locales para firmar Acuerdos Internacionales. En este sentido, señala en su artículo 1º⁵ que los acuerdos podrán ser celebrados entre una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. Esta ley abre la posibilidad de generar acuerdos entre las entidades subnacionales mexicanas y sus pares en el exterior.

Según la "Guía para la Conclusión de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el Ámbito Internacional" publicada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, existen criterios fijos para firmar acuerdos interinstitucionales si:

- a) el asunto es de competencia del Poder Legislativo Federal;
- b) se involucra a la nación como todo;
- c) se afecta el territorio nacional;
- d) se afecta la esfera jurídica de los individuos;
- e) se amplía o modifica la legislación existente;
- f) se contraen obligaciones financieras en las que se compromete el crédito de la Nación; y

⁵ Artículo 1º de la Ley sobre la Celebración de Tratados: "La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales."



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE HIDALGO



g) la materia a conveni podrá ser impugnada o hecha valer ante el Poder Judicial.⁶

Otra ley federal que reconoce a las entidades federativas y a los municipios como actores internacionales de valor es la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica. El artículo 127 de esta ley obliga al Senado de la República a escuchar a las entidades federativas y a los congresos locales en esta materia previa a la aprobación de un tratado internacional en materia económica y de comercio.

La acción exterior de las entidades subnacionales, en el caso de México, los estados y los municipios, es un hecho innegable que se ha venido gestando y que ha cobrado fuerza en las últimas décadas. El incremento de las actividades internacionales de las entidades federativas y municipios se debe a una mayor interdependencia económica, a la creciente globalización, aumento en la competencia comercial, los flujos migratorios y la descentralización de las políticas públicas a nivel federal. La doctrina define de diferentes maneras al fenómeno antes aludido; paradiplomacia, diplomacia descentralizada, cooperación regional internacional, diplomacia transfronteriza, diplomacia federativa, microdiplomacia regional y protodiplomacia.

⁶ Rafael Velázquez Flores. (Marzo 2018). *La diplomacia mexicana: las relaciones exteriores de las entidades federativas*. *Revistas UNAM*, 13 (1), 1-19. Octubre 2018. En: Revistas UNAM Base de datos.

⁷ Artículo 12 de la Ley sobre la Celebración de Tratados: "El Senado de la República, a través de sus comisiones, escuchará y tomará en cuenta las propuestas que le hagan llegar o que presenten los Gobiernos y Congresos Locales."



XIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



La doctrina y la literatura de las Relaciones Internacionales define a la paradiplomacia como los contactos, actividades y procesos e iniciativas externas entre gobierno no centrales y otros actores internacionales, tales como los Estados-nación, gobiernos locales similares, empresas privadas, organizaciones internacionales, entre otros. El fenómeno paradiplomático data de principios de los años sesenta por virtud de las discusiones en el marco de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Entidades no centrales como Quebec, Canadá externaron su intención de ejercer su propia actividad internacional así como el derecho regional para suscribir acuerdos y tratados internacionales dentro de su marco normativo y constitucional. A pesar de que la citada convención internacional no señala a los actores subnacionales como sujetos de derecho internacional capaces de obligarse, es la costumbre la que ha consagrado la personalidad jurídica internacionales de estas entidades como actores internacionales de gran valor.

En este sentido, es importante destacar que el Estado de Aguascalientes ha tenido un alto desarrollo internacional; en el 2017, Aguascalientes se posicionó como la entidad con mayor crecimiento de Inversión Extranjera Directa, de acuerdo a las datos arrojados por la Secretaría de Desarrollo Económico, se registraron mil ciento treinta dos millones de dólares de ingreso, es decir un 133% al año previo; un 87% de las inversiones, provienen del sector automotriz, las cuales sumaron más de novecientos ochenta y cinco millones de dólares. El sector comercial se ubicó en segundo lugar con sesenta y cuatro millones de dólares. Las principales naciones que aportaron capital a Aguascalientes durante este período fueron Japón, Alemania y Estados Unidos. La nación



LIV LEGISLATIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

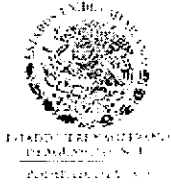


asiática aportó más del 50% del ingreso promedio, superando los quinientos noventa millones de dólares. El país europeo le siguió con un ingreso de doscientos cuarenta y siete millones de dólares, y finalmente Estados Unidos con doscientos cuarenta y tres millones de dólares. Es así, que Aguascalientes continúa posicionándose como una entidad vanguardista en materia de desarrollo económico y político.

A pesar de esos resultados, la inminente cancelación de Pro México pone en el peligro el vínculo que tienen los gobiernos y las empresas locales con sus pares en el extranjero. La inversión Extranjera Directa, la Internacionalización de las empresas locales y la Exportación de productos originarios de los diferentes estados de la República, sin este importante organismo, perderán peso. Esta iniciativa pretende contrarrestar el próximo cierre de estas importantes oficinas de atracción de inversión con la articulación de un aparato jurídico que permita suscribir entendimientos internacionales y nacionales con otros Estados de la República y con entidades subnacionales extranjeras.

La propuesta de creación de la Ley de Acción Exterior para el Estado de Aguascalientes toma en consideración la esfera de competencias y facultades de los tres poderes del Estado por igual.

Se reconoce la esfera competencial del Poder Legislativo en lo que respecta a las actividades del H. Congreso del Estado con sus pares extranjeros por medio de la diplomacia parlamentaria. El Poder Judicial podrá tener actividad internacional mediante de la cooperación jurídica y judicial internacional con los entes jurisdiccionales internacionales y extranjeros.



SATURNINO HERRÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA



LIX LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

LA LEY

DE AGUASCALIENTES

El Poder Ejecutivo estatal como titular de la representación del Estado podrá suscribir dos clases de acuerdos; los interinstitucionales y los entendimientos internacionales, siempre en estricto respeto a la Constitución Federal y a los principios plasmados en ella. Los acuerdos interinstitucionales, requieren de un procedimiento definido por la Ley sobre la Celebración de Tratados, en el que intervienen tres partes; los gobiernos estatales o municipales, una entidad internacional y el Gobierno federal, siendo un acuerdo de carácter público en su totalidad. Los entendimientos internacionales, son acuerdos más sencillos y operativos, suscritos directamente por el Gobierno del Estado de Aguascalientes y entidades internacionales públicas o privadas.

La ley propuesta define de la manera siguiente los dos acuerdos mencionados:

- a) Entendimiento Internacional: El acuerdo público o privado, que, dentro del ámbito material de sus competencias, celebran de una parte, el Gobierno del Estado o cualquiera de sus dependencias u organismos descentralizados; y de la otra, un gobierno extranjero, central o subnacional, o cualquiera de sus dependencias, Organismos Internacionales o personas físicas o morales extranjeras;
- b) Acuerdo Interinstitucional: El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales de conformidad con lo estipulado por la Ley sobre la Celebración de Tratados"



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO DE NACIMIENTO



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

ROLING DE HIDRICO LA LEGISLATIVA DE LOS VOSES

No se debe olvidar que esta clase de acuerdos ya son suscritos por la mayoría de los estados de la República. Aguascalientes tiene inscritos en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales de la Secretaria de Relaciones Exteriores un total de seis acuerdos estatales y ocho municipales. Por ejemplo, el Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes de los Estados Unidos Mexicanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo del 2011; Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de Aguascalientes y el Gobierno de la Prefectura de Kanagawa, Japón de 2013; y Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes y la Mancomunidad del Salnés de la Comunidad Autónoma de Galicia, del Reino de España de 2014. En lo que respecta a los entendimientos internacionales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes suscribió un Protocolo de Intenciones de intercambio de experiencias políticas, sociales, culturales y principalmente ambientales con la Región de Renania-Palatinado de Alemania en octubre de 2013.

Hay mucho de Aguascalientes para el mundo, aprovechemos la coyuntura histórica y abramos las puertas de nuestro Estado.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo el siguiente:



XXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXI y se adiciona una fracción XXII, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 46 de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

I. a la XX. ...

XXI.- Promover el desarrollo rural integral sostenible del Estado, en los términos que le asignen las Leyes;

XXII.- Dirigir, coordinar y ejecutar la acción exterior del Estado para la proyección de éste en el extranjero y la promoción de sus intereses. Para tal efecto podrá celebrar entendimientos internacionales o acuerdos interinstitucionales con gobiernos extranjeros, centrales o subnacionales, u Organismos Internacionales en las materias de su competencia; y

XXIII.- Las demás que esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confieren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XII y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 10 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Artículo 10.- ...

I. a la XI. ...

XII.- Establecer y conducir el desarrollo de las políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos fundamentales;

XIII.- Planificar, dirigir y coordinar la acción del Gobierno del Estado en el exterior, así como el de sus dependencias y organismos descentralizados; en este sentido encabezará las negociaciones de acuerdos interinstitucionales y entendimientos internacionales con gobiernos extranjeros, centrales o subnacionales, u Organismos Internacionales en las materias de su competencia; y

XIV.- Las demás que expresamente le confieran esta ley y las diversas leyes del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la Ley de Acción Exterior para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Ley de Acción Exterior para el Estado de Aguascalientes

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

COLINO DE HIDRIO LA LEY ES LA VOZ DEL PUEBLO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Aguascalientes, tiene como objeto regular la acción exterior de los Poderes del Estado de Aguascalientes y de sus municipios, con la finalidad de promover a la entidad como un actor internacional activo, responsable y competitivo.

ARTÍCULO 2º.- La acción exterior se regirá por los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los siguientes:

- I.- Coherencia;
- II.- Coordinación;
- III.- Transversalidad;
- IV.- Eficacia; y
- V.- Reciprocidad internacional.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I.- Acción Exterior y Relaciones Internacionales: El conjunto de políticas, actuaciones, actividades e iniciativas de los Poderes del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes derivadas de sus atribuciones competenciales y del ejercicio de las funciones relacionadas con los ámbitos de relaciones exteriores y de promoción en el exterior de los intereses de la entidad;



UNIVERSIDAD
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



OLING DE HDRI

LA LEY Y DE LOS DÍG

II.- Acuerdo Interinstitucional: El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales de conformidad con lo estipulado por la Ley sobre la Celebración de Tratados;

III.- Comité Interinstitucional: El Comité Interinstitucional de Acción Exterior y Relaciones Internacionales;

IV.- Diplomacia Parlamentaria: La actividad desarrollada por el Congreso del Estado, en sus relaciones con parlamentos, congresos, cámaras o asambleas legislativas de carácter local o regional de otros países, y con las organizaciones internacionales que los agrupan;

V.- Entendimiento Internacional: El acuerdo público o privado, que dentro del ámbito material de sus competencias, celebran de una parte, el Gobierno del Estado o cualquiera de sus dependencias u organismos descentralizados; y de la otra, un gobierno extranjero, central o subnacional, o cualquiera de sus dependencias, Organismos Internacionales o personas físicas o morales extranjeras; y

VI.- Gobierno o entidades subnacionales: El gobierno o administración local que poseen los estados centrales o nacionales que pueden dividirse en regiones, comunidades, comunas, estados, municipios etc.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Título Segundo

Acción Exterior

Capítulo I

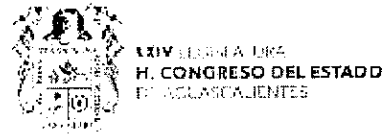
Competencia Internacional del Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 4º.- Corresponde al Gobernador la representación del Estado libre y soberano de Aguascalientes ante las entidades del ámbito internacional.

ARTÍCULO 5º.- El Gobernador es el encargado de dirigir, ejecutar y coordinar la acción exterior del Estado para la proyección en el extranjero de Aguascalientes y la promoción de sus intereses, en el marco de las disposiciones contenidas en la Constitución General, la Constitución local, las leyes federales y locales en la materia.

ARTÍCULO 6º.- Además de las atribuciones y facultades reconocidas por la Constitución Local y las leyes locales, el Poder Ejecutivo podrá:

- I.- Planificar, dirigir y coordinar la acción del Gobierno en el exterior, así como el de sus dependencias y organismos descentralizados;
- II.- Dirigir y coordinar la actuación internacional de la Administración Pública estatal y de sus entes u organismos o entidades dependientes;
- III.- Realizar visitas oficiales a gobiernos, organismos internacionales o empresas extranjeras;



IV.- Establecer un vínculo con las comunidades de aguascalentenses en el exterior;

V.- Facilitar el establecimiento de representaciones de gobiernos extranjeros en el territorio del Estado, así como de organizaciones internacionales;

VI.- Ser un vínculo de intercambio de información y experiencias con otras instancias similares del mundo en la búsqueda de tecnología y recursos que favorezcan el desarrollo del Estado;

VII.- Promover en el extranjero los productos y servicios ofrecidos en el Estado por medio de misiones, de exposiciones o de programas con la finalidad de atraer Inversión Extranjera y de internacionalizar las empresas y los productos originarios;

VIII.- Encabezar las negociaciones de acuerdos interinstitucionales y entendimientos internacionales con gobiernos extranjeros, centrales o subnacionales, u organismos internacionales en materias de su competencia;

IX.- Firmar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales;

X.- Firmar entendimientos internacionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales; y

XI.- Fomentar la captación de nuevas inversiones y de proyectos de inversión empresarial de carácter estratégico.



ARTÍCULO 7º.- El Gobernador elaborará un programa en materia de relaciones internacionales y presencia exterior del Estado de Aguascalientes que deberá incluirse en el Plan Estatal de Desarrollo. Este programa deberá establecer políticas tendientes a impulsar al Estado como actor internacional activo, responsable y competitivo, en los ámbitos económico, cultural, político y social.

ARTÍCULO 8º. - El Gobernador podrá realizar visitas oficiales a gobiernos extranjeros, centrales o subnacionales, Organismos Internacionales o personas físicas o morales extranjeras, con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos y directrices del Programa de Relaciones Internacionales y Presencia Exterior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 9º.- La Dirección General de Asuntos Internacionales de Gobierno del Estado será la encargada de las comunicaciones oficiales entre el Gobierno del Estado y los gobiernos extranjeros, centrales y subnacionales, así como con los Organismos Internacionales que mantengan un vínculo con el Estado de Aguascalientes.

Capítulo II

Comité Interinstitucional

ARTÍCULO 10.- El Gobierno del Estado constituirá un Comité Interinstitucional de Acción Exterior y Relaciones Internacionales como órgano colegiado de



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



coordinación de la actuación de los Poderes Públicos en materia de acción exterior y relaciones internacionales.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Comité Interinstitucional realizar el seguimiento y evaluación de las políticas y actuaciones de las instituciones públicas en materia internacional.

ARTÍCULO 12.- El Comité Interinstitucional estará conformado por:

I.- Un presidente, que será el Gobernador del Estado. En su ausencia será suplido por el titular de la Dirección General de Asuntos Internacionales;

II.- Un secretario ejecutivo que designe el presidente del Comité Interinstitucional. En su ausencia será suplido por quien este designe;

III.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes;

IV.- Un representante de la Secretaría de Finanzas del Estado; y

V.- El presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Los integrantes de Comité Interinstitucional tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se celebren.

La presidencia, si así lo juzga necesario, extenderá una invitación a funcionarios del ámbito federal, estatal y municipal para que sus opiniones sean tomadas en cuenta.

ARTÍCULO 13.- El Comité Interinstitucional sesionará por lo menos una vez al año y deberá publicar sus conclusiones a más tardar el treinta de diciembre del ejercicio en curso.

Capítulo III

Entendimientos Internacionales y Acuerdos Interinstitucionales

ARTÍCULO 14.- El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales y de los entendimientos internacionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los poderes públicos y los municipios.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos interinstitucionales y los entendimientos internacionales versarán exclusivamente sobre las siguientes materias:

- I.- La cooperación económica, comercial y de inversiones;
- II.- La promoción turística;
- III.- El deporte;



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

OFICIO DE JURISCONSULTA LA LEGISLATURA DE AGUASCALIENTES

- IV.- La cooperación internacional para el desarrollo;
- V.- La cooperación técnico-científica;
- VI.- El cuidado del medio ambiente;
- VII.- La cooperación educativa y cultural;
- VIII.- La cooperación jurídica y de seguridad;
- IX.- La cooperación tecnológica;
- X.- La salud; y
- XI.- Las demás que sean de competencia estatal y municipal respectivamente.

ARTÍCULO 16.- No serán objeto de acuerdo interinstitucional o entendimiento internacional los siguientes temas:

- I.- Los asuntos de competencia exclusiva del Poder Legislativo Federal;
- II.- Cuando se involucre el territorio nacional;
- III.- Cuando se afecte la esfera jurídica de las personas;
- IV.- Tratándose de ampliaciones o modificaciones de legislación existente;
- V.- Cuando se contraen obligaciones financieras en las que se compromete el crédito de la Nación; y
- VI.- Cuando la materia sea competencia exclusiva de la Federación.



SATURNINO HERRÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO



XIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

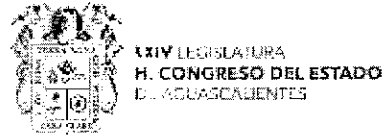


ARTÍCULO 17.- El Gobernador del Estado, por medio de la Dirección General de Asuntos Internacionales, velará por los intereses de Aguascalientes durante las negociaciones de todo acuerdo interinstitucional o entendimiento internacional.

ARTÍCULO 18.- Para que un acuerdo interinstitucional o entendimiento internacional tenga plena validez, deberá contener la firma del Gobernador del Estado y del Secretario General de Gobierno, o en su caso la aprobación y firma del Cabildo.

ARTÍCULO 19.- El Gobernador del Estado podrá autorizar, por escrito y por medio de un documento público apostillado, a cualquier funcionario público de la administración pública estatal para firmar en su nombre un acuerdo internacional o acuerdo interinstitucional ante otro u otros Gobiernos centrales o entidades subnacionales, así como de Organizaciones Internacionales.

ARTÍCULO 20.- El Gobierno del Estado deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de iniciar el trámite de los acuerdos interinstitucionales. Se escuchará en todo momento la opinión de los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tengan competencia en la materia y del Cuerpo Diplomático acreditado de dicha Secretaría, cuando la negociación se efectuó fuera del territorio nacional. Asimismo, el Estado deberá tener estrecha comunicación con las representaciones diplomáticas y consulares que México tenga en el país sede o en de la concurrencia cuando sea el caso.



ARTÍCULO 21.- Finalizado el periodo de negociación y cuando se trate de acuerdos interinstitucionales, el Ejecutivo solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores el dictamen de viabilidad correspondiente. Esta solicitud será enviada a la Secretaría en un término no mayor a quince días hábiles antes de la fecha prevista para la firma del acuerdo.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo determinará los lineamientos de Protocolo y Ceremonial de conformidad con los establecidos en el Derecho y la Costumbre Internacional para la firma del entendimiento internacional o acuerdo interinstitucional.

ARTÍCULO 23.- Una vez suscrito el acuerdo interinstitucional las partes deberán remitir copia del mismo debidamente firmado, en todos los idiomas en que se hubiera formalizado, para que se inscriba en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se publique en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Capítulo IV

Las representaciones en el exterior

ARTÍCULO 24.- El Gobierno del Estado, puede establecer delegaciones generales que permitan la representación del Estado de Aguascalientes en el extranjero. Así mismo podrá disponer de recursos materiales y humanos para darle eficaz funcionamiento.

Capítulo V

Consortios interestatales



LXIV PERIODO ORDINARIO
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

COLINGO DE HIDRÓGENO

LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ARTÍCULO 25.- El Gobierno del Estado podrá constituir consorcios de participación y acción exterior con otros estados de la República, con la finalidad de establecer estrategias conjuntas de relaciones internacionales, así como de compartir costos materiales, humanos y administrativos para tal motivo.

Título Segundo

Poder Legislativo

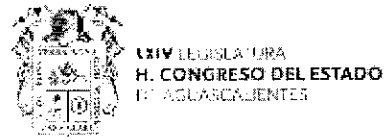
Capítulo I

Representación internacional del Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO 26.- Conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, corresponde a la Mesa Directiva y a su Presidente la conducción de la diplomacia parlamentaria.

ARTÍCULO 27.- Son actividades de diplomacia parlamentaria las siguientes:

- I.- La realización periódica de reuniones interparlamentarias y el trabajo de seguimiento relativo;
- II.- La formación y las actividades de comisiones mixtas o de grupos de amistad bilaterales con órganos de representación popular de otros países con los que México mantiene relaciones oficiales;



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

III.- La participación en organismos interparlamentarios permanentes de carácter regional o internacional;

IV.- La presencia y el trabajo en foros multilaterales convocados por organizaciones internacionales de carácter gubernamental; y

V.- La participación, previa invitación de las autoridades extranjeras competentes en cada caso, en grupos o misiones de observación electoral.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Mesa en materia de diplomacia parlamentaria y de relaciones internacionales:

I.- Proponer al Pleno las reglas para la integración y el funcionamiento de las representaciones en las que participan diputados ante las organizaciones interparlamentarias;

II.- Aprobar, con base en las propuestas que presente la Junta de Coordinación Política, las delegaciones que participan con la representación del Congreso del Estado en eventos internacionales;

III.- Recibir los informes de las representaciones y delegaciones que participen en eventos internacionales; y

IV.- Llevar a cabo las actividades inherentes a las relaciones internacionales a cargo del Congreso del Estado.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado en materia de diplomacia parlamentaria y de relaciones internacionales:

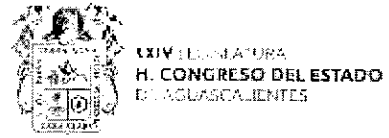
I.- Tener la representación protocolaria del Congreso del Estado;

II.- Representar al Congreso del Estado en reuniones internacionales o, en su caso presidirlas en el país o en el extranjero; y

III.- Atender, con el apoyo de la Mesa y de la Comisión de Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a delegaciones de parlamentarios y a funcionarios de otros países, representantes de organismos internacionales o personalidades distinguidas, en visita oficial al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 30.- De conformidad por lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, corresponde a la Comisión de Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales la proposición de la conformación de los Grupos de Amistad con legislaturas, congresos o asambleas legislativas de carácter local o regional de otros países.

ARTÍCULO 31.- Los Grupos de Amistad podrán ser constituidos para el ejercicio Constitucional de la Legislatura, previa aprobación del Pleno del Poder Legislativo, y serán integrados por al menos tres diputados.



OFICIO DE JURISDICCION LA LEY ES LA VOZ DE LOS VOTOS

Título Tercero

Representación internacional del Poder Judicial del Estado

Capítulo Único

ARTÍCULO 32.- Todas las actividades internacionales del Poder Judicial del Estado se harán de acuerdo con las directrices y principios en materia de acción exterior, en el ejercicio de sus competencias, que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 33.- La representación internacional del Poder Judicial del Estado recae sobre el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 34.- En materia de cooperación procesal internacional y cooperación jurisdiccional, los tribunales locales se apegarán a lo estipulado por las leyes conducentes y los tratados internacionales ratificados por el país.

ARTÍCULO 35.- El Presidente del Supremo Tribunal, previa aprobación del Pleno, podrá suscribir acuerdos con sus pares de otros países o con organismos internacionales y redes de impartidores de justicia, con la finalidad de establecer vínculos de cooperación e información para mejorar la práctica jurisdiccional en el Estado.

Título Cuarto

Los Municipios

Capítulo I

Representación Exterior de los Municipios



UNIV. ELECTORAL
H. CONGRESO DEL ESTADO
HIDALGUENSES

BOLETÍN DE NOTICIAS

LA LEY DE LOS VOTOS

ARTÍCULO 36.- Corresponde a los presidentes municipales la representación exterior de los municipios.

ARTÍCULO 37.- Los municipios deberán observar lo establecido en el Capítulo III del Título Primero de la presente Ley, en lo que respecta al trámite y firmas de acuerdos interinstitucionales.

ARTÍCULO 38.- Los municipios podrán suscribir acuerdos interinstitucionales, previo acuerdo del cabildo, con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales de conformidad con la presente Ley y la Ley sobre Celebración de Tratados.

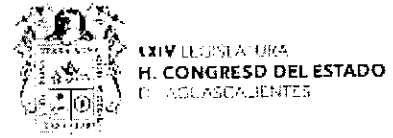
ARTÍCULO 39.- Los municipios podrán suscribir acuerdos de hermanamiento o de cooperación específica según las competencias constitucionales de estos, con otras entidades gubernamentales internacionales siguiendo las formalidades estipuladas por la presente Ley y por la Ley sobre la Celebración de Tratados.

ARTÍCULO 40.- Los municipios del Estado deberán expedir el reglamento de hermanamientos con otras ciudades del país o del extranjero, respectivo para regular los organismos y procedimientos internos con la finalidad de concretar los acuerdos.

Capítulo II

Intermunicipalidad y consorcios.

ARTÍCULO 41.- Los municipios podrán unir recursos para desarrollar estrategias conjuntas de relaciones internacionales, de manera horizontal, con otros



municipios del país; o de manera vertical, con los gobiernos de los Estados de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

TERCERO.- El Comité Interinstitucional deberá constituirse a más tardar en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS